



ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Trámite Legislativo
2024 - 2029

Código AN_SG_10
Versión 0
Fecha de versión 7-may-2024

PERIODO LEGISLATIVO		2026 - 2027	
Anteproyecto de Ley N°	218	Proyecto de Ley N°	
Ley N°		Gaceta Oficial	
Etapas	PENDIENTE DE PROHÍJAR		

INFORMACIÓN GENERAL			
Fecha de Presentación	21-oct-26	Comisión	EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
Título	POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN INMEDIATA DE AULAS ESCOLARES EN ÁREAS DE DIFÍCIL ACCESO, ÁREAS COMARCALES Y REGIONES RURALES DEL PAÍS CON POBREZA MULTIDIMENSIONAL, SE ADICIONAN CAUSALES AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 85, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.		
Proponente:	HD Rodríguez De Gracia, Gertrudis		

DEBATES	
Fecha de Prohijamiento	
Fecha de I Debate	
Fecha de II Debate	
Fecha de III Debate	

Observaciones:	
----------------	--

Ciudad de Panamá, 21 de octubre de 2026.

Honorable Diputada
SHIRLEY CASTAÑEDAS
Presidenta
Asamblea Nacional
Ciudad de Panamá

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 21/10/26
Hora 6:04
A Debate _____
A Votación _____
Aprobada _____ Votos
Rechazada _____ Votos
Abstención _____ Votos

Honorable Presidenta:

En uso de la iniciativa legislativa que me confiere la Constitución de la República de Panamá y el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, me permito presentar, por su conducto, el presente Anteproyecto de Ley: **“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN INMEDIATA DE AULAS ESCOLARES EN ÁREAS DE DIFÍCIL ACCESO, ÁREAS COMARCALES Y REGIONES RURALES DEL PAÍS CON POBREZA MULTIDIMENSIONAL, SE ADICIONAN CAUSALES AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 85, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**, con la correspondiente Exposición de Motivos que justifica su necesidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La República de Panamá ha construido una arquitectura institucional sólida en materia educativa, sustentada en el artículo 91 de la Constitución Política, que consagra la educación como un derecho fundamental y un servicio público esencial. Sin embargo, a pesar de los avances presupuestarios logrados con la Ley 362 de 2 de febrero de 2023 —que garantiza el 7 % del Producto Interno Bruto para el sector educativo a partir del año 2024— y de los múltiples planes ejecutados por el Ministerio de Educación (MEDUCA), una parte significativa de la población escolar del país continúa recibiendo clases en “aulas ranchos”: construcciones improvisadas, generalmente de madera, zinc, pencas de palma y materiales reciclados, que no cumplen con los estándares mínimos de seguridad estructural, salubridad, ventilación, iluminación, accesibilidad ni confort térmico.

De acuerdo con el Plan Estratégico de Gobierno 2019–2024 (PEG), al inicio de ese período se reportaron 1,599 aulas ranchos activas en el territorio nacional, concentradas principalmente en las comarcas indígenas y en las regiones rurales de difícil acceso geográfico. Entre 2019 y 2024, el MEDUCA logró erradicar 225 aulas ranchos y construir 681 aulas nuevas en 77 centros educativos, beneficiando a 14,855 estudiantes en áreas de difícil acceso y comarcas, con una inversión aproximada de B/. 125,231,812.30 ejecutados a través

del programa “CON Escuelas”. No obstante, el propio Plan Operativo Anual 2024 reporta que aún 31 centros escolares tipo rancho atendían a 3,041 estudiantes, y el Plan Estratégico MEDUCA 2025–2029 reconoce la necesidad de licitar anualmente entre 20 y 25 proyectos para mantener la meta de erradicación total.

Estas cifras evidencian un problema que no es solo de infraestructura: es un problema de derechos humanos. Las aulas ranchos implican:

1. Riesgo a la integridad física de estudiantes, docentes y padres de familia, ante eventos climáticos, sismos, incendios y colapsos estructurales.

2. Riesgo a la salud, por exposición a materiales contaminantes, humedad, falta de ventilación y proliferación de vectores.

3. Discriminación estructural, pues este tipo de infraestructura se concentra casi exclusivamente en las comarcas indígenas y en los corregimientos con mayor Índice de Pobreza Multidimensional (IPM).

4. Violación del derecho a una educación de calidad, consagrado en el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño y en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos instrumentos de rango constitucional en Panamá.

5. Reproducción intergeneracional de la pobreza, dado que las condiciones de la infraestructura escolar impactan directamente en el rendimiento académico, la permanencia escolar y la capacidad de los egresados de insertarse productivamente en la sociedad.

El Informe del Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) de Panamá 2025, publicado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), reporta que la pobreza multidimensional nacional se ubicó en 12.4 %, con una reducción de 2.3 puntos porcentuales respecto a 2022 (14.7 %). Sin embargo, este promedio oculta profundas desigualdades territoriales:

DATOS ESTADÍSTICOS (REFERENCIALES)

Los siguientes datos provienen de fuentes oficiales: Ministerio de Educación (MEDUCA), Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC), Banco Mundial y Gaceta Oficial.

De manera consistente, el Banco Mundial (Mapa de Pobreza de Panamá, publicado en 2025 con base en el Censo de Población y Vivienda 2023) reporta que las comarcas Ngäbe-Buglé, Guna Yala y Emberá registran tasas de pobreza monetaria del 79.5 %, 65.7 % y 50.4 %, respectivamente, frente a un promedio nacional de 12.9 %. Las comarcas representan solo el 6.6 % de la población, pero concentran una proporción muy significativa de las personas en situación de pobreza. El distrito más pobre del país, Besikó (Ngäbe Buglé), registra una tasa de pobreza general (monetaria) de 93.4 % según el mismo reporte.

El Índice de Pobreza Multidimensional de Niños, Niñas y Adolescentes (IPM-NNA) muestra una situación aún más grave: en hogares de la Comarca Kuna Yala el índice es de

0.593, en Emberá Wounaan de 0.365 y en Ngäbe Buglé de 0.568, mientras el promedio nacional es de 0.1494. La “inasistencia escolar” como indicador del IPM es precisamente uno de los que más pesa en estos territorios.

Estas cifras justifican, con base técnica y estadística, la intervención legislativa específica que se propone, en consonancia con el numeral 8 del artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 (ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020), que ya prevé la contratación excepcional para “corregimientos o comunidades en pobreza multidimensional”.

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, constituye el marco general de contratación pública en Panamá. Su artículo 79 enumera las causales del procedimiento excepcional de contratación, entre las cuales se destacan:

Numeral 2: “Cuando hubiera urgencia evidente... que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el acto público de selección de contratista”.

Numeral 3: “Cuando se trate de situaciones excepcionales relacionadas con urgencias o desastres naturales, previa declaratoria del Consejo de Gabinete”.

Numeral 8: “En los casos que se requiera contratar productos o servicios para corregimientos o comunidades en pobreza multidimensional”.

Por su parte, el artículo 85 regula el procedimiento especial de adquisiciones de emergencia, supeditado a la declaratoria previa del Consejo de Gabinete.

A pesar de esta normativa, persisten tres limitaciones críticas:

1. Dispersión normativa: las causales 2, 3 y 8 del artículo 79, aunque vigentes, no han sido armonizadas en un procedimiento ágil, trazable y específico para la construcción de infraestructura escolar en zonas de difícil acceso.

2. Exigencia de declaratoria de emergencia por el Consejo de Gabinete (artículo 85): este requisito, concebible para desastres naturales súbitos, resulta desproporcionado para una emergencia social estructural como la existencia de aulas ranchos.

3. Ausencia de un régimen especial de coordinación intercultural: las leyes constitutivas de las comarcas (Leyes 22 de 1983, 10 de 1997, 24 de 1996, 34 de 2000, 99 de 1998 y 188 de 2020), así como la Ley 88 de 2010 sobre educación intercultural bilingüe, la Ley 37 de 2016 sobre consulta y consentimiento previo, libre e informado a los pueblos indígenas, y los estándares interamericanos de protección a los pueblos indígenas — particularmente los derivados del Convenio 107 de la OIT y de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos— exigen que cualquier intervención en estos territorios sea consultada y coordinada con las autoridades tradicionales.

El anteproyecto se articula con el siguiente ordenamiento, al que modifica, adiciona o robustece sin derogarlo:

1. Constitución Política de Panamá: artículos 4, 7, 91, 92, 93 y 109.

2. Ley 22 de 27 de junio de 2006 (Texto Único ordenado por Ley 153 de 2020): artículos 79 y 85.

3. Ley 297 de 2022, que aprueba el Plan Nacional Colmena para la erradicación de la pobreza y la desigualdad en los 300 corregimientos más pobres.

4. Ley 362 de 2 de febrero de 2023, que garantiza el 7 % del PIB para el sector educativo a partir del año 2024.

5. Ley 88 de 22 de noviembre de 2010, sobre educación intercultural bilingüe.

6. Leyes constitutivas de las comarcas: Ley 22 de 8 de noviembre de 1983 (Emberá Wounaan); Ley 10 de 7 de marzo de 1997 (Ngäbe Buglé); Ley 24 de 12 de enero de 1996 (Kuna de Madugandí); Ley 34 de 25 de julio de 2000 (Kuna de Wargandí); Ley 99 de 23 de diciembre de 1998 (Kuna Yala); Ley 188 de 4 de diciembre de 2020 (Naso Tjër Di).

7. Ley 37 de 2016, sobre consulta y consentimiento previo, libre e informado a los pueblos indígenas.

8. Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 (reglamento de contrataciones públicas), modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

9. Convenio 107 de la OIT sobre Poblaciones Indígenas y Tribuales (Decreto de Gabinete 53 de 26 de febrero de 1971), vigente en la República de Panamá.

10. Convención sobre los Derechos del Niño (Ley 15 de 6 de noviembre de 1990).

11. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Ley 13 de 27 de octubre de 1976).

12. Convención Americana sobre Derechos Humanos y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

13. Agenda 2030 / ODS 4: Educación de calidad.

El presente anteproyecto responde a la necesidad de:

1. Reducir drásticamente los plazos de adjudicación, construcción y entrega de aulas escolares en zonas donde la licitación pública ordinaria demora entre 12 y 24 meses, mientras la emergencia educativa exige respuesta en semanas.

2. Establecer un procedimiento trazable que combine la agilidad del procedimiento excepcional con plenos controles de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas.

3. Garantizar la pertinencia cultural de las construcciones en comarcas, mediante consulta previa, libre e informada con las autoridades indígenas, conforme al Convenio 107 de la OIT, a la Ley 37 de 2016 y a los estándares interamericanos sobre derechos de los pueblos indígenas.

4. Coordinar la inversión con el presupuesto histórico del MEDUCA (B/. 3,539 millones asignados en 2024; presupuesto total de aproximadamente B/. 5,162 millones en 2025, del cual B/. 997 millones se destinaron al Plan de Mantenimiento, Infraestructura y

Proyectos) y con los planes vigentes (CON Escuelas, PEG, Plan Estratégico MEDUCA 2025–2029).

5. Erradicar de manera definitiva la figura del “aula rancho”, alineando la acción del Estado con el principio de igualdad material y con los compromisos internacionales en derechos humanos y derechos de los pueblos indígenas.

Con la aprobación de esta Ley se proyecta, en un horizonte de cinco (5) años:

1. Erradicación del 100 % de las aulas ranchos censadas por el MEDUCA, conforme a la meta del Plan Estratégico 2025–2029.

2. Construcción de al menos 1,200 aulas escolares nuevas en comarcas y áreas de difícil acceso.

3. Beneficio directo a más de 60,000 estudiantes.

4. Generación de empleo local y capacitación técnica a comunidades indígenas y rurales.

5. Reducción adicional estimada de 5 a 7 puntos porcentuales en el indicador de inasistencia escolar del IPM en las comarcas priorizadas.

6. Cumplimiento del compromiso de Panamá con la Agenda 2030 (ODS 4) y con la observación general No. 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU.

HD. GERTRUDIS RODRÍGUEZ
Diputado de la República de Panamá
Circuito 12-3

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 21/10/26
Hora 0104
A Debate _____
A Votación _____
Aprobada _____ Votos
Rechazada _____ Votos
Abstención _____

ANTEPROYECTO DE LEY No. _____

De _____ de _____ de 2026

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN INMEDIATA DE AULAS ESCOLARES EN ÁREAS DE DIFÍCIL ACCESO, ÁREAS COMARCALES Y REGIONES RURALES DEL PAÍS CON POBREZA MULTIDIMENSIONAL, SE ADICIONAN CAUSALES AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 85, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto establecer un procedimiento de contratación excepcional, simplificado y trazable, orientado a la construcción inmediata de aulas escolares en áreas de difícil acceso, áreas comarcales y regiones rurales del país con pobreza multidimensional, a fin de erradicar las aulas tipo rancho y demás centros educativos improvisados que ponen en riesgo la integridad física y la salud de estudiantes, docentes y padres de familia, así como el derecho a una educación de calidad, pertinente culturalmente y en condiciones de dignidad.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de esta Ley son de aplicación obligatoria para: 1. El Ministerio de Educación (MEDUCA), como entidad rectora del sector educativo. 2. El Ministerio de Obras Públicas (MOP), en su rol de apoyo técnico. 3. La Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), como ente rector del sistema. 4. Las gobernaciones y consejos tradicionales de las comarcas indígenas. 5. Los municipios y juntas comunales en cuyo territorio se ejecuten las obras. 6. Las entidades autónomas, semiautónomas y empresas mixtas en las que el Estado posea el 51 % o más del capital, cuando ejecuten obras de infraestructura educativa.

ARTÍCULO 3. Definiciones.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

1. Aula rancho o aula tipo rancho: toda construcción destinada a impartir educación que carezca de las condiciones mínimas de seguridad estructural, salubridad, ventilación, iluminación, accesibilidad y confort térmico, conforme a las normas del Ministerio de Educación y el Viceministerio de Infraestructura o la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Educación. Incluye aulas construidas con materiales improvisados, madera en proceso de deterioro, zinc reutilizado, pencas de palma, plásticos, cartón o materiales reciclados.
2. Área de difícil acceso: todo corregimiento, comunidad, distrito o región cuya accesibilidad requiera el uso de transporte fluvial, aéreo, marítimo o terrestre no convencional durante temporadas prolongadas del año, o que se encuentre a más de 50 kilómetros de un centro urbano con servicios básicos permanentes, o cuya conectividad vial sea interrumpida por causas climáticas recurrentes.
3. Área comarcal: territorio comprendido dentro de cualquiera de las comarcas indígenas reconocidas por la Constitución y las leyes panameñas: Kuna Yala, Emberá Wounaan, Ngäbe Buglé, Kuna de Madugandí, Kuna de Wargandí y Naso Tjër Di.
4. Región con pobreza multidimensional: aquel distrito o corregimiento cuyo Índice de Pobreza Multidimensional (IPM), calculado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC), sea igual o superior al 30 %, conforme a los criterios técnicos del Gabinete Social y a los mapas oficiales del Plan Nacional Colmena (Ley 297 de 2022).
5. Construcción inmediata: aquella obra cuya ejecución se inicia, desarrolla y entrega dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la orden de proceder, salvo causa debidamente justificada por el comité técnico evaluador previsto en el artículo 9.
6. Pertinencia cultural: aquella condición de la obra educativa que respeta la identidad, los usos, las costumbres, la lengua y los patrones arquitectónicos tradicionales de los pueblos indígenas, conforme a la Ley 88 de 2010, al Convenio 107 de la OIT y a los estándares interamericanos sobre derechos de los pueblos indígenas.
7. Consulta previa, libre e informada: proceso de diálogo y concertación entre la entidad contratante, el MEDUCA, los consejos tradicionales y/o las autoridades indígenas correspondientes, conforme a la Ley 37 de 2016, al Convenio 107 de la OIT y a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
8. Sistema PanamaCompra: plataforma electrónica oficial de contrataciones públicas, administrada por la DGCP.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EXCEPCIONAL PARA AULAS EN ZONAS PRIORIZADAS

ARTÍCULO 4. Creación del procedimiento excepcional simplificado para infraestructura educativa priorizada.

Se crea un procedimiento excepcional simplificado, específico y trazable para la contratación de obras de construcción, reconstrucción, rehabilitación, ampliación o reubicación de aulas escolares y sus servicios complementarios (sanitarios, accesos, agua potable, electrificación, conectividad), en los territorios definidos en el artículo 3, numerales 2, 3 y 4. Este procedimiento se regirá por los principios de transparencia, economía, eficiencia, publicidad, igualdad, libre competencia, debido proceso, participación ciudadana, interculturalidad y prevalencia del interés público sobre el privado, observando especialmente la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y de los pueblos indígenas.

ARTÍCULO 5. Adición de causales al artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

Adiciónese al artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, los numerales 12, 13 y 14, con el siguiente texto así:

“12. Cuando se trate de la construcción, reconstrucción, rehabilitación, ampliación o reubicación de aulas escolares y sus servicios complementarios en áreas de difícil acceso, áreas comarcales o regiones rurales con Índice de Pobreza Multidimensional igual o superior al 30 %, conforme a la declaratoria técnica que al efecto emita el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Gabinete Social. Esta causal se aplicará de manera preferente a las demás, por tratarse de la protección de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes y de la salvaguarda de su integridad física, conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño, al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a los artículos 91 y 92 de la Constitución Política.

13. Cuando la obra se financie total o parcialmente con recursos del presupuesto educativo aprobado conforme a la Ley 362 de 2 de febrero de 2023, o con recursos de cooperación internacional reembolsable o no reembolsable destinados específicamente a la erradicación de aulas tipo rancho.

14. Cuando se requiera la atención simultánea de centros educativos en una misma región educativa comarcal o de difícil acceso, en cuyo caso podrá tramitarse una sola contratación plurianual con división por lotes, garantizando la adjudicación simultánea y la entrega escalonada.”

ARTÍCULO 6. Procedimiento aplicable.

Las contrataciones realizadas al amparo de las causales adicionadas en el artículo anterior se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Informe técnico fundado (ITF): el MEDUCA deberá elaborar un informe técnico fundado, suscrito por el Viceministerio de Infraestructura o la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura (en coordinación con el MOP cuando sea necesario), que contenga:

- (a) la caracterización del territorio y de la población beneficiaria;
- (b) el censo de aulas ranchos y de riesgos identificados;
- (c) las especificaciones técnicas mínimas de la obra, considerando pertinencia cultural;
- (d) el presupuesto estimado con análisis de precios unitarios;
- (e) el cronograma de ejecución no superior a 180 días calendario;
- (f) el plan de consulta previa cuando el territorio sea comarcal.

g) El MEDUCA establecerá un precio estándar por aula de clases a construir con dimensiones únicas solamente para las áreas que aplica esta Ley; La comunidad educativa entregará el perfil de proyecto en el que se detalla la cantidad de aulas a construir, laboratorios, cocina, comedor y dormitorio para estudiantes y docentes.

El contratista levantará el estudio, diseño y construcción del proyecto como parte del costo del proyecto, sin que implique un sobre costo al precio estándar establecido. El pliego de cargo será similar y detallará las mismas actividades para aulas homogéneas específicas para las escuelas de comarca y regiones rurales de la que compete esta LEY. Los comedores escolares y dormitorios tendrán especificaciones iguales para cada escuela, variando solamente la cantidad de metros cuadrados a construir.

2. Declaratoria de prioridad educativa: el Ministro de Educación emitirá una Resolución Ministerial de Prioridad Educativa, que identifique la obra como prioritaria y disponga la aplicación del procedimiento excepcional previsto en esta Ley. Dicha resolución será publicada en el Sistema Panamá Compra y en la página web institucional del MEDUCA.

3. Estudio de mercado y solicitudes de propuestas: la Dirección de Compras y Proveeduría del MEDUCA deberá realizar un estudio de mercado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles y cursar invitaciones a al menos tres (3) proponentes inscritos en el Registro de Proponentes, que cuenten con capacidad técnica, experiencia y solvencia financiera demostrables.

En caso de existir menos de tres proponentes, se dejará constancia expresa y se procederá con los que hubiere.

4. Plazo para presentación de propuestas: el plazo para la presentación de propuestas no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles ni superior a quince (15) días hábiles, contados a partir de la última invitación.

5. Evaluación y adjudicación: el Comité Técnico Evaluador previsto en el artículo 9 evaluará las propuestas en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles y emitirá recomendación de adjudicación al Ministro de Educación, quien resolverá en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles adicionales.

6. Notificación y orden de proceder: la orden de proceder se emitirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la resolución de adjudicación y será publicada en PanamaCompra y notificada al ganador y a los consejos tradicionales o autoridades comunales del territorio.

7. Plazo total del procedimiento: en ningún caso el procedimiento regulado en este artículo excederá de cuarenta y cinco (45) días hábiles desde la emisión de la Resolución Ministerial de Prioridad Educativa hasta la notificación de la orden de proceder, salvo causa excepcional debidamente motivada.

ARTÍCULO 7. Excepción a la declaratoria del Consejo de Gabinete para obras educativas en zonas priorizadas.

Modifíquese el artículo 85 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, y adiciónese un párrafo final, así: “**PARÁGRAFO.** No requerirán la declaratoria previa del Consejo de Gabinete las contrataciones que se realicen al amparo de los numerales 12, 13 y 14 del artículo 79, cuando se trate de obras de infraestructura educativa en áreas comarcales, áreas de difícil acceso o regiones con pobreza multidimensional igual o superior al 30 %, siempre que cuenten con la Resolución Ministerial de Prioridad Educativa prevista en esta Ley. En estos casos, la Ministra o el Ministro de Educación actuará como autoridad competente y podrá aprobar contrataciones hasta por el monto que establezca la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante resolución motivada, conforme a los principios de transparencia, publicidad y debido proceso.”

ARTÍCULO 8. Coordinación interinstitucional obligatoria.

Las entidades señaladas en el artículo 2 deberán coordinar obligatoriamente sus actuaciones conforme a las siguientes reglas:

1. Comisión Interinstitucional para la Erradicación de Aulas Ranchos (CIERA): se crea una comisión permanente, integrada por:
 - a. El Ministro de Educación, quien la presidirá;
 - b. El Ministro de Obras Públicas; el Director General de Contrataciones Públicas; el Director del Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC);
 - c. El Ministro de Desarrollo Social (MIDES);
 - d. El Director de la Secretaría Técnica del Gabinete Social;
 - e. Un (1) representante de cada comarca afectada, designado por el consejo tradicional respectivo; un (1) representante de la Defensoría del Pueblo; y
 - f. Un (1) representante de la sociedad civil organizada (ONG con trabajo en educación rural).

2. La CIERA se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por su presidente. Tendrá las funciones de:

- (a) aprobar el Plan Anual de Erradicación;
- (b) priorizar las obras;
- (c) hacer seguimiento trimestral;
- (d) emitir informes públicos semestrales; (e) coordinar la cooperación internacional.

ARTÍCULO 9. Comité Técnico Evaluador.

Para cada proceso se conformará un Comité Técnico Evaluador integrado por:

1. El Viceministerio de Infraestructura o un representante de la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura del MEDUCA, quien lo presidirá.
2. Un representante del Ministerio de Obras Públicas.
3. Un representante de la Dirección General de Contrataciones Públicas.
4. Un profesional con especialidad en ingeniería civil o arquitectura.
5. Un representante de la comunidad educativa beneficiada, propuesto por la Dirección Regional de Educación correspondiente.

El Comité aplicará criterios de evaluación técnica, económica y de pertinencia cultural, conforme al pliego de cargos simplificado que se apruebe mediante reglamento.

ARTÍCULO 10. Medidas de protección a la integridad y a la salud.

Toda obra ejecutada al amparo de esta Ley deberá cumplir, como mínimo, con las siguientes condiciones:

1. Estructura sismo-resistente, conforme al Reglamento Estructural Panameño (REP).
2. Ventilación cruzada e iluminación natural en al menos el 80 % de las aulas.
3. Acceso a agua potable y a servicios sanitarios separados por género y accesibles para personas con discapacidad.
4. Rampas de acceso y señalización inclusiva.
5. Sistema de drenaje pluvial adecuado.
6. Materiales no contaminantes y de baja conductividad térmica.
7. Cuando el territorio sea comarcal, inclusión de espacios para la educación intercultural bilingüe, conforme a la Ley 88 de 2010.

CAPÍTULO III

FINANCIAMIENTO Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 11. Fuentes de financiamiento.

Las obras a que se refiere esta Ley podrán financiarse con:

1. Asignaciones del Presupuesto General del Estado, en cumplimiento del 7 % del PIB educativo (Ley 362 de 2 de febrero de 2023).
2. Recursos del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE).
3. Recursos de los programas “CON Escuelas” y análogos.
4. Cooperación internacional reembolsable (CAF, BID, Banco Mundial) y no reembolsable (UNICEF, UNESCO, UE).
5. Donaciones y aportes del sector privado, fiscalizados por la CIERA.
6. Cualquier otro recurso que se le asigne el Estado.

ARTÍCULO 12. Reserva presupuestaria.

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en coordinación con el MEDUCA, deberá asegurar una reserva presupuestaria específica para la ejecución del Plan Anual de Erradicación de Aulas Ranchos, la cual no podrá ser inferior al 0.5 % del presupuesto de inversión del MEDUCA, salvo situación fiscal extraordinaria declarada por el Consejo de Gabinete.

ARTÍCULO 13. Transparencia, supervisión ciudadana y rendición de cuentas.

Todas las actuaciones derivadas de esta Ley serán públicas y accesibles en el Sistema PanamaCompra y en el portal de transparencia del MEDUCA. Se garantizarán, como mínimo, las siguientes medidas:

1. Publicación del Plan Anual de Erradicación dentro de los primeros treinta (30) días de cada año fiscal.
2. Publicación trimestral del avance físico y financiero de cada obra.
3. Habilitación de un canal de denuncias ciudadanas anónimo, administrado por la Defensoría del Pueblo.
4. Celebración de audiencias públicas semestrales en las regiones beneficiarias.
5. Informe anual al pleno de la Asamblea Nacional, presentado por el Ministro de Educación.

ARTÍCULO 14. Sanciones.

Las infracciones a esta Ley se sancionarán conforme al régimen disciplinario de contrataciones públicas previsto en la Ley 22 de 2006 y sus reformas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan por:

1. Frustrar, dilatar o impedir injustificadamente la ejecución de una obra priorizada.
2. Adjudicar obras a proponentes que no reúnan los requisitos técnicos o legales.
3. Omitir la consulta previa en comarcas.
4. Incumplir los plazos máximos previstos en el artículo 6.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 15. Adiciones a la Ley 22 de 2006.

Adiciónense al Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, los artículos 79-A, 85-A y 95-A, cuyo texto es el siguiente: “Artículo 79-A. Procedimiento excepcional simplificado para infraestructura educativa priorizada. Las contrataciones de obras de infraestructura educativa en áreas comarcales, áreas de difícil acceso o regiones con IPM igual o superior al 30 % seguirán el procedimiento simplificado previsto en la ley especial de la materia, con respeto irrestricto a los principios de transparencia, publicidad y debido proceso.”

“Artículo 85-A. Excepción educativa. Las contrataciones a que se refiere la ley especial de infraestructura educativa priorizada no requerirán declaratoria previa del Consejo de Gabinete, conforme al párrafo del artículo 85.”

“Artículo 95-A. Prevalencia de la ley especial. En caso de conflicto de normas entre el régimen general de contrataciones públicas y la ley especial de infraestructura educativa priorizada, prevalecerá esta última en lo que beneficie al estudiante y a la comunidad educativa.”

ARTÍCULO 16. Modificación al Decreto Ejecutivo 439 de 2020.

El Órgano Ejecutivo, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, modificará el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 para armonizarlo con las causales adicionadas en el artículo 5 y con el procedimiento simplificado previsto en el artículo 6.

ARTÍCULO 17. Armonización con el Plan Colmena.

Las obras ejecutadas al amparo de esta Ley formarán parte del Plan Nacional Colmena (Ley 297 de 2022) y se reportarán en los informes semestrales del Gabinete Social.

ARTÍCULO 18. Reglamentación.

El Ministerio de Educación y la Dirección General de Contrataciones Públicas dictarán, conjunta o separadamente, las resoluciones, decretos y reglamentos necesarios para la aplicación de esta Ley, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 19. Vigencia.

La presente Ley entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

ARTÍCULO 20. Derogatorias y modificaciones tácitas.

Quedan derogadas todas las disposiciones que le sean contrarias. En particular, se interpretan armónicamente con esta Ley las causales 2, 3 y 8 del artículo 79 del Texto Único

de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, sin que ello implique su derogación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO. Plan anual de erradicación.

El Plan Anual de Erradicación de Aulas Ranchos correspondiente al año fiscal en curso al momento de entrada en vigencia de esta Ley deberá ser aprobado por la CIERA dentro de los treinta (30) días calendario siguientes.

ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO. Censo Nacional de Aulas Ranchos.

El MEDUCA, en coordinación con el INEC, deberá publicar, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley, el Censo Nacional de Aulas Ranchos y Centros Educativos Improvisados, con desagregación por comarca, provincia, distrito, corregimiento, nivel educativo y matrícula atendida.

ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO. Aplicación a procesos en curso.

Las contrataciones iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley podrán acogerse a su régimen, siempre que sea más favorable a la pronta entrega de la obra y que cuenten con el consentimiento del contratista.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy ____ de _____ de 2026.

HD. GERTRUDIS RODRÍGUEZ
Diputado de la República de Panamá
Circuito 12-3